

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1331

9 de diciembre 2009

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 6.01 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999, a fin de disponer que el Secretario del Departamento de Educación desempeñará su cargo por el término de diez años y hasta que su sucesor sea nombrado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. La disposición constitucional ordena al Gobierno a establecer un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria. La educación deberá ser gratuita en los niveles primario y secundario y hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.

Dichos principios son los propósitos principales de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999. La legislación está basada en tres premisas: 1) El estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal, 2) La interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principal de la escuela y las demás actividades escolares se

justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad, y 3) Las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su gobierno.

La enseñanza pública en Puerto Rico debe proveer para que todos los estudiantes del sistema adquieran conocimientos, desarrollen destrezas y conciencia de sus derechos y responsabilidades y se capaciten cabalmente para afrontar los retos de una sociedad cambiante y competitiva, entre otros propósitos. Lamentablemente, los reclamos y quejas generalizadas en torno a las deficiencias de nuestro sistema público de enseñanza han sido constantes a través de los años.

El Secretario del Departamento de Educación tiene el deber ineludible de organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la agencia y cumplir los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Educación establecen. Sin embargo, es sabido que dicho cargo es objeto de cambios que no abonan a que los planes de trabajo se desarrollen completamente y se alcancen los objetivos y propósitos de la legislación vigente. En ese sentido, brindar cierta continuidad al cargo de Secretario del Departamento de Educación permitirá que las funciones se realicen fuera de vaivenes políticos que, sin duda alguna, son causa de inestabilidad en el sistema.

Ciertamente, los estudiantes de nuestras escuelas públicas son merecedores de una educación de la más alta calidad, justa y efectiva que les otorgue las herramientas precisas que necesitarán en el futuro. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, a fin de disponer que el Secretario del Departamento de Educación desempeñará su cargo por el término de diez años y hasta que su sucesor sea nombrado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.01 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,
- 2 según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 6.01- Nombramiento

4 El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y
5 consentimiento del Senado[.] *por el término de diez años y hasta que su sucesor*
6 *sea nombrado. Será ciudadano de los Estados Unidos.”*

7 Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.